



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley No 8311 del 08/06/1936 - Creación del Distrito

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 032-2021-MDFL-A

Tamshiyacu, 13 de enero del 2021.

VISTO:

El INFORME N° 001-2021-oidu-mdfL emitido por la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el INFORME N° 003-2021- ACUR-oidu-mdfL-T emitido por el área de Catastro Urbano y Rural, el OFICIO N° 266-2020-GRL-OPIPP-DE remitido por el Gobierno Regional de Loreto - OPIPP, referidos a la **LIBRE DISPONIBILIDAD DEL TERRENO** el proyecto: **CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE HIDROGENERADOR FLOTANTE, REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LA COMUNIDAD DE ROSARIO AUCAYO DEL DISTRITO DE FERNANDO LORES, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI 24924970**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, tienen autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los Gobiernos Locales presentan al vecindario, la adecuada prestación de los Servicios Públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, las municipalidades Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, la administración municipal esta integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que prestan servicios públicos para la municipalidad, corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo a sus necesidades y presupuesto;

Que, la gestión de la municipalidad Distrital de Fernando Lores se rige por el principio de gestión moderna, en la que la administración pública esté orientada bajo un sistema moderno de gestión y sometida a una evaluación de desempeño; con la finalidad de optimizar la gestión administrativa;

Que, el artículo 32 de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante ley 30225 y modificado mediante D.S. N° 082-2019-EF, en su ítem 32.5 establece: En el caso de la contratación de ejecución de obras, **la Entidad debe contar con la disponibilidad física del terreno**. Excepcionalmente dicha disponibilidad puede ser acreditada mediante entregas parciales siempre que las características de la obra a ejecutar lo permitan. Esta información debe estar incluida en los documentos del procedimiento de selección.

Que, el artículo 41 del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias vigente, en su ítem 41.2., establece: Tratándose de procedimientos de selección para la ejecución de obras se requiere contar adicionalmente con el expediente técnico y la disponibilidad física del terreno, salvo que, por las características de la obra, se permita entregas parciales del terreno. En este caso, la Entidad adopta las medidas necesarias para asegurar la disponibilidad oportuna del terreno, a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley No 8311 del 08/06/1936 - Creación del Distrito

efecto de no generar mayores gastos por demoras en la entrega, bajo responsabilidad, salvo lo dispuesto en el numeral 146.2 del artículo 146.;



Que, según la opinión del OSCE OPINIÓN N° 168-2018/DTN de asunto Disponibilidad física del terreno en la contratación de ejecución de obras, se establece **que**: la referida disposición tiene por objeto evitar que la ejecución de una obra se retrase por la falta de disponibilidad del terreno, evitándose, de esta manera, sobrecostos que podrían originarse para la Entidad, derivados del atraso en la ejecución de la obra. De conformidad con lo expuesto, la disponibilidad física del terreno constituye un requisito esencial para contratar la ejecución de una obra, pues permite la libre ejecución de la obra en el lugar donde se requirió.

En este punto, cabe precisar que el carácter disponible del terreno o lugar implica que esté listo para usarse o utilizarse; es decir, que el contratista pueda ejecutar la obra libremente, sin que terceros ajenos a la relación contractual cuenten con la capacidad de impedir dicha ejecución. Así, existe disponibilidad física del terreno o lugar sobre el que se ejecutará la obra, desde el momento en **que la Entidad cuenta con la capacidad de ejercer los derechos reales necesarios -sobre el bien inmueble- que le permitan disponer**, determinar u ordenar que se lleven a cabo los trabajos correspondientes para la ejecución de la obra. En esa medida, para considerar cumplido el requisito señalado -y, de esta manera, garantizar la disponibilidad física del terreno-, **la Entidad debe haber realizado las gestiones necesarias que le permitan contar con la capacidad de ejercer los derechos reales sobre el bien inmueble, de modo que se lleve a cabo la ejecución de la obra.**



Que, según INFORME N° 003-2021- ACUR-UIDU-MDFL-T emitida por el área de catastro Urbano y Rural, Para el caso específico de la zona donde se presente ejecutar el proyecto CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE HIDROGENERADOR FLOTANTE, REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LA COMUNIDAD DE ROSARIO AUCAYO DEL DISTRITO DE FERNANDO LORES, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI 2492497, se hace mención que el proyecto contempla dos componentes, el primero la construcción de un hidro generador flotante y el segundo componente que sería la instalación de redes primarias y secundarias, lo que conlleva a deducir que la libre disponibilidad que debe otorgar la entidad es la de las calles donde se instalaran las redes primarias y secundarias, en cuanto al hidro generador flotante, este último corresponde a la Entidad OPIPP realizar el trámite correspondiente ante la marina de Guerra del Perú o ante la instancia correspondiente para que ellos otorguen la libre disponibilidad.



Ante ello indicamos que, tras haberse realizado el recorrido de la zona donde se proyecta la ejecución de la obra CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE HIDROGENERADOR FLOTANTE, REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LA COMUNIDAD DE ROSARIO AUCAYO DEL DISTRITO DE FERNANDO LORES, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI 2492497 y al haberse verificado las calles de intervención mencionadas en el plano AI-65. Se indica que existe libre disponibilidad en las calles de los sectores nuevo Rosario, Pijuyo Loma y las Amazonas.;



Que, según INFORME N° 001-2021-UIDU-MDFL emitida por la OFICINA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO, Para el caso específico de la zona donde se presente ejecutar el proyecto CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE HIDROGENERADOR FLOTANTE, REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LA COMUNIDAD DE ROSARIO AUCAYO DEL DISTRITO DE FERNANDO LORES, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI 2492497, se hace mención que el proyecto contempla dos componentes, el primero la construcción de un hidro generador flotante y el segundo componente que sería la instalación de redes primarias y secundarias, lo que conlleva a deducir que la libre disponibilidad que debe otorgar la entidad es la de las calles donde se instalaran las redes primarias y secundarias, en cuanto al hidro generador flotante, este último corresponde a la Entidad OPIPP realizar el trámite correspondiente ante la marina de Guerra del Perú o ante la instancia correspondiente para que ellos otorguen la libre



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Tamshiyacu - Río Amazonas

Ley No 8311 del 08.06.1936 - Creación del Distrito

disponibilidad. Se debe emitir la resolución de libre disponibilidad de terreno por el despacho de alcaldía para la emisión ante la OPPIP.

Que, contando con el visto bueno de la oficina de Infraestructura y desarrollo urbano, Oficina de Asesoría Jurídica y oficina de administración y finanzas, en uso de sus atribuciones conferida por la ley orgánica de municipalidades N° 27972, ley 27444 - ley de procedimiento administrativo general, la Ley N° 30225, modificado mediante **Decreto Legislativo N° 1444**, de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la libre disponibilidad en las calles de los sectores nuevo Rosario, Pijuyo Loma y las Amazonas para la ejecución del proyecto CREACION DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA MEDIANTE HIDROGENERADOR FLOTANTE, REDES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS EN LA COMUNIDAD DE ROSARIO AUCAYO DEL DISTRITO DE FERNANDO LORES, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO CON CUI 2492497, por ser de dominio de la municipalidad y la zona donde se ubica el plan de contingencia, es en casco urbano de la ciudad, por tanto, la municipalidad ejerce derechos sobre él, y de esta manera, existe la disponibilidad del terreno.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente resolución al interesado y a las instancias competentes

Regístrese, Comuníquese Y Cúmplase,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FERNANDO LORES

Vic. Clever José Ruiz Ruiz
ALCALDE

